

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: SANDRA ISABEL DORADO LONGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MUNIIPAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00253-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa los siguientes defectos:

Advierte el Despacho que la demanda no se encuentra adecuada a las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011 que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, entre ellas, especialmente, lo que respecta al cumplimiento del numeral 2 y 6 del artículo del artículo 162 del C.P.C.A.

Es decir, no se avizora por parte del Despacho, que haya una congruencia y/o correlación idónea entre las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda y la exposición razonada de la cuantía, por cuanto en las pretensiones de restablecimiento del derecho no es expuesto por el actor algún tipo de interés para un reconocimiento de tipo pecuniario, contrario sensu con la estimación de la cuantía si expone una reclamación dineraria, mediante una cifra cierta y determinada, con respecto de las diferencias salariales dejadas de percibir ante el cambio de escalafón.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

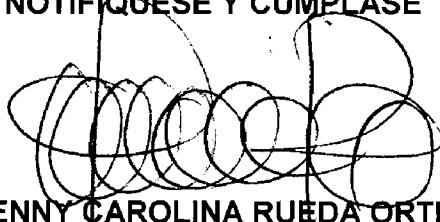
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O.

La anterior providencia emitida el 24 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ del 25 de agosto de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria